

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00955.7/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Portabilidad:

En Madrid, a 16 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El 24 de noviembre de 2021 la compañía [REDACTED] solicita la portabilidad a [REDACTED] de la línea fibra y número de teléfono [REDACTED] y aceptada por [REDACTED]. A pesar de la portabilidad a otra compañía, el reclamante refiere que la anterior sigue facturando las cuotas comprendidas entre diciembre de 2021 a marzo de 2022. Las cuotas de abril, mayo y junio 2022 fueron devueltos por el banco.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "que se anule la reclamación de [REDACTED] y, por consiguiente, no sea abonado el importe de las cuotas correspondiente a diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, cuyo importe asciende a 176,40 €"

En su escrito de 9 de mayo de 2023 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "En relación a lo anterior, respecto a la petición de baja de la línea [REDACTED], les informamos de que no existe registro de haber recibido petición de baja de dicha línea por parte del cliente. En caso de disponer de documentación justificativa de haber solicitado la baja y de que ésta haya sido dirigida a nuestras dependencias, rogamos nos las remitan a través de este organismo. No obstante, a fecha de 02/12/2022, se tramitó la baja de la línea anteriormente referida, sin cargo alguno. Para finalizar, les señalamos que, a día de hoy, el importe pendiente de pago por parte del cliente asciende a 236,40 euros (impuestos incluidos) y corresponde a las facturas emitidas desde 22/04/2022 hasta 22/09/2022 (se adjunta copia de facturas en el expediente de la reclamación). Dicho importe puede abonarse contra tarjeta de crédito o débito (Visa o 4B), llamando al teléfono [REDACTED] ó [REDACTED] (desde el extranjero), en el Área de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Atención al Cliente o bien realizando un ingreso en el número de cuenta de [REDACTED]

Asimismo, les notificamos que [REDACTED] procedió a solicitar la exclusión de los datos personales del cliente de cualquier fichero de solvencia económica, en el que pudieran haber estado incluidos a petición de nuestra empresa.

Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral. Es decir, no presentaremos nuevas alegaciones en el momento de la vista, por lo que rogamos tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso

Y se acuerde, en caso de continuación del proceso y celebración de la vista arbitral, conforme a las presentes alegaciones, la emisión de LAUDO DESESTIMATORIO en la reclamación planteada y solicitamos reconvencción de la deuda de 236,40 euros (impuestos incluidos) acordándose el pago de dicho importe que el reclamante debe a esta empresa, al ser ésta una deuda cierta, vencida y exigible”.

En su escrito de 03 de marzo 2023 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado:

1º que el reclamante se marcha a otra compañía con fecha 24 de noviembre de 2021 y así se puede constatar según facturas aportadas de la nueva mercantil.

2º La mercantil refiere no tener conocimiento de la portabilidad, no obstante da de baja al reclamante con fecha 02/12/2022 y por ello solicita dichas facturas por importe de 236 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y queda acreditada la portabilidad del reclamante a otra compañía con fecha 24 de noviembre de 2021, como así lo demuestra las facturas de la nueva mercantil y el ciclo de facturación data desde 18 de noviembre a 17 de diciembre de 2021 y la falta de consumo de las facturas de la anterior mercantil desde dicha fecha.

Por ello, se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, entendiendo que este, no tiene deuda alguna con la mercantil.

Así mismo, se DESESTIMA la reconvencción solicitada por la mercantil, al quedar acreditada la portabilidad a otra compañía y el no consumo en las facturas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha abajo señalada.

Madrid, 19 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

